



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/31/2026** del Tribunal Electoral, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, **"EN CONTRA DEL ACUERDO JGE/A091/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026"** (sic). La **Magistrada instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de admisión** con fecha **uno de octubre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con cuarenta minutos** del día de hoy **dos de octubre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, AL TERCERO INTERESADO, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, el acuerdo de admisión con fecha uno de octubre del presente año, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO





RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/31/2026.

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO JGE/A091/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha uno de octubre de dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, instructora del presente asunto, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la cuenta, la magistrada, **ACUERDA:**

PRIMERO: Presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación¹, promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se presentó como representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche², conforme a lo previsto en el artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Actor. Se reconoce la personalidad a Gilbert Alexander Gamboa Balam, con el carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, personería acreditada por medio del escrito de fecha quince de enero de dos mil veinticinco³, signado por el Coordinador

1 Visible de foja 43 a 50 del expediente.

2 En adelante IEEC.

3 Visible en foja 408 del expediente.



Estatutal de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción I, 649 y 652, fracciones I y II y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; preceptos legales que lo facultan para promover su medio de impugnación; por tanto se autoriza para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, de esta Ciudad⁴.

TERCERO: Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, quien en representación de la autoridad señalada como responsable se presenta, con su citado informe, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 282, fracción II del ordenamiento legal en cita, se tiene por reconocida su personería, acreditada con copia certificada del Acuerdo CG/025/2025, aprobado el diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, por el Consejo General del IEEC, por medio del cual se le designa como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.⁵

De igual forma, se autorizan para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte y Diana Margarita Novelo Solís, en el domicilio ubicado en Avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales y el número telefónico que se observa en autos⁶.

CUARTO: Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, se presentó como tercero interesado Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del IEEC, tal como lo señala y certifica la propia autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado⁷, dentro del plazo establecido para su presentación, de conformidad con los artículos 648, párrafo 1, fracción III y 669 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que reconocen la legitimación para presentarse como tercero interesado en el presente recurso.

Así mismo se autorizan para oír y recibir notificaciones a Eduardo del Jesús Estrella Rangel, Jessica Nayeli Templos Muñoz y Caroline María Luisa Damián, en el predio ubicado en Calle Querétaro, número 2, entre Calle República del Salvador y Costa Rica, Barrio de Santa Ana, código postal 24050, así como los correos electrónicos señalados en autos.

4 Visible en foja 43 del expediente.

5 Visible de foja 57 a 62 del expediente.

6 Visible al anverso y reverso de la foja 28 del expediente.

7 Visible al reverso de la foja 28 del expediente.



QUINTO: Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral, concluye que el presente Recurso de Apelación fue presentado en tiempo y forma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 652, 715 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además no se evidencio alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el medio de impugnación al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Recurso de Apelación, promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, en contra del "ACUERDO JGE/A091/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).; y **se abre la instrucción**.

SEXTO: Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las pruebas ofrecidas por **el actor**, consistente en: documentales públicas⁸, Instrumental de Actuaciones y Presuncionales en su doble aspecto legal y humana, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 del ordenamiento legal electoral en cita.

Así mismo, se tienen por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la **autoridad responsable**, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistentes en: documentales públicas y privadas, Instrumental de Actuaciones, así como las Presuncionales Legales y Humanas⁹, las cuales son admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 657, 661, 662, 663 y 664 de la citada Ley de Instituciones.

SÉPTIMO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor y al tercero interesado, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los

⁸ Visible en foja 18 del expediente.

⁹ Visible en foja 32 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE ADMISIÓN.

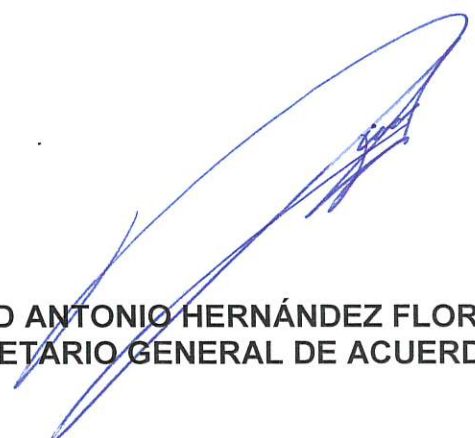
artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma la magistrada María Eugenia Villa Torres, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (01 de octubre de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**